



AUTO No. 6443

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y PENDON, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUB DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en ejercicio de funciones de Seguimiento sobre el Auto 2798 de 15 de abril de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría el día 2 de noviembre de 2010, realizó visita de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No.23 – 66 de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201101509 del 1 de abril de 2011, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio y ordenar el desmonte del elemento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 87, numeral 7 del Acuerdo 79 de 2003, toda vez que hay instaladas estructuras tipo valla en la culata del inmueble.**

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en



Handwritten signature or mark.

6443

caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de vallas sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 16. Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

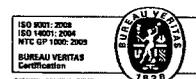
Que por medio del Artículo 1, literal i de la Resolución 3074 del 2011, se delega al Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la Sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit.830.050.619-3, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, instalados en el inmueble ubicado en la Carrera 15 No.93-07/09 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.



6443

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la Sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit.830.050.619-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor EDUARDO BAYON PARDO, en calidad de representante legal de la Sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit.830.050.619-3, o a quien haga sus veces, en la Calle 103 No. 14A – 53 oficina 206 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia.

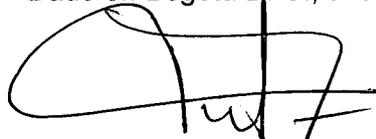
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

15 DIC 2011



ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Sub Director de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS
Concepto Técnico No.201101509
Expediente No.08-11-1637

